



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el concurso para acceder al puesto de Jefe de Enfermería bajo el ámbito del Decreto Supremo N° 012-2015-SA

Referencia : Oficio N° 141-2021-HMA-OP-DG

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General del Hospital María Auxiliadora consulta a SERVIR si a un servidor que ingreso por concurso público al cargo de Jefe de Servicio y/o Departamento de Enfermería, por el plazo de tres años y que continuo por el plazo de un año más en el ejercicio de dicho cargo (al no haberse convocado otro concurso) le es aplicable la restricción establecida en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2015-SA o se encuentra habilitado para participar del concurso que se convoque para dicho cargo.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre el concurso para acceder al puesto de Jefe de Enfermería bajo el ámbito del Decreto Supremo N° 012-2015-SA

2.4 En principio, cabe señalar que la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 5 que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configuran los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección; no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto.

2.5 Por otro lado, cabe indicar que el Decreto Supremo N° 012-2015-SA reglamentó el proceso de concurso para acceder a puestos de Jefe/a de Departamento de Enfermería, Jefe/a de Servicio de Enfermería, Supervisor/a I y II, Coordinador/a y Supervisor/a del Cuidado Integral de Salud, Supervisor/a de Enfermería o sus equivalentes en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y gobiernos regionales.

Dicho cuerpo normativo regula los procedimientos para los concursos de méritos interno y abierto para seleccionar profesionales en enfermería que ocupen los puestos señalados en el párrafo anterior

2.6 Ahora bien, en su artículo 4 se establece, lo siguiente:

"Artículo 4.- Del tiempo de duración en el puesto concursado

El desempeño en los puestos de Jefe/a de Departamento de Enfermería, Jefe/a de Servicio de Enfermería, Supervisor/a I y II, Coordinador/a y Supervisor/a del Cuidado Integral de Salud, Supervisor/a de Enfermería o sus equivalentes, concursados, es por un período de tres (3) años, no pudiendo concursar para un período inmediato posterior. Una vez concluido el periodo del puesto concursado, el profesional regresa a su puesto de origen."

2.7 Por otro lado, el artículo 30, ha señalado que los puestos de enfermería concursados que se declaren desiertos, son concursados con carácter abierto en segunda convocatoria en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibido el informe de la Comisión de Concurso, asimismo, establece que en tanto dure el proceso de concurso, continúa ejerciendo el personal que a la fecha se encuentre ocupando el puesto.

2.8 Bajo esa misma línea, el artículo 32 prescribe que siempre que no haya postulante elegible, el titular de la entidad promoverá la conformación de la Comisión de Concurso para la convocatoria de un nuevo concurso en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En tanto dure el nuevo proceso de concurso, se encarga el puesto al Supervisor (a) de mayor experiencia en la gestión del órgano o unidad orgánica concursada.

2.9 En virtud de lo expuesto, se tiene que el servidor que accede -por concurso público- a alguno de los puestos señalados en el numeral 2.4 del presente informe, es por un periodo de tres años, además, puede seguir en dicho cargo, en tanto dure el nuevo proceso de concurso.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cabe resaltar que, dichos servidores se encuentran impedidos de acceder al cargo que ocuparon, en el concurso inmediato posterior.

- 2.10 Por lo tanto, las entidades públicas deben seguir los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 012-2015-SA, caso contrario se vulneraría el principio de legalidad lo cual acarreará la nulidad del procedimiento.

III. Conclusiones

- 3.1 El Decreto Supremo N° 012-2015-SA reglamentó el proceso de concurso para acceder a puestos de Jefe/a de Departamento de Enfermería, Jefe/a de Servicio de Enfermería, Supervisor/a I y II, Coordinador/a y Supervisor/ a del Cuidado Integral de Salud, Supervisor/a de Enfermería o sus equivalentes en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y gobiernos regionales.
- 3.2 El servidor que accede -por concurso público- a alguno de los puestos señalados en el numeral 2.4 del presente informe, es por un periodo de tres años, además, puede seguir en dicho cargo, en tanto dure el nuevo proceso de concurso. Dichos servidores se encuentran impedidos de acceder al cargo que ocuparon, en el concurso inmediato posterior.
- 3.3 Las entidades públicas deben seguir los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 012-2015-SA, caso contrario se vulneraría el principio de legalidad lo cual acarreará la nulidad del procedimiento.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TTGTGMA